

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5047 Anuncio de modificación de las bases específicas para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Técnico Económico Financiero (EE 2024/2673M).

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo de modificación respecto de las bases específicas para para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Técnico Económico Financiero (las bases aparecen publicadas en el BORM N.º 115, 20-05-2024, y una rectificación de las mismas en BORM N.º 149, 28-06-2024):

Primero.- Rectificar el error de hecho advertido en el **apartado 10.3 de la base décima** de las citadas bases específicas al existir un error de transcripción por omisión, al objeto de completar el título de la norma, que aparece incompleto, y a tal efecto donde dice: 10.3.- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29).

Debe decir: "10.3.- Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)".

Segundo.- Modificar el **apartado 2.1, primer guion, de la base segunda** de las citadas bases específicas con respecto a la titulación exigida en la convocatoria, tras la estimación parcial del recurso de reposición presentado frente a las bases, y a tal efecto, donde dice: "Estar en posesión del título universitario de Licenciatura en Ciencias Económicas, Empresariales, Licenciatura de Derecho, Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas o Grado universitario equivalente, o estar en condiciones de obtener alguno de estos títulos acreditándolo mediante certificación de haber satisfecho los derechos para la expedición del título con fecha no anterior a 31 de diciembre de 2017. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, emitida por el Ministerio competente en la materia"

Debe decir: "Estar en posesión del título universitario de grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo mediante certificación de haber satisfecho los derechos para la expedición del título con fecha no anterior a 31 de diciembre de 2017. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, emitida por el Ministerio competente en la materia"

Tercero.- Dejar sin efecto los siguientes apartados de la **base novena**, por causas sobrevenidas tras la STS N.º 925/2024:

a) Dejar sin efecto íntegramente el **apartado 9.5.1.** "Limitaciones temporales impuestas por normativa a las incorporaciones temporales" de la base novena.

b) Dejar sin efecto la causa prevista **en el guion cuarto de la letra d ("BAJA TEMPORAL") del apartado 9.5.2,** de la base novena, que dice: "incurrir en alguna de las causas que impidan su incorporación o contratación por exceder de los plazos máximos establecidos en la legislación aplicable".

c) Dejar sin efecto **el penúltimo párrafo del apartado 9.5.3.** "Avisos de oferta/llamamientos", de la base novena, que dice: "En los supuestos en que la persona candidata incurra en la causa que impida su contratación por incumplimiento de los plazos máximos establecidos en la legislación laboral o estatutaria, no podrá ser contratado de conformidad con lo indicado en el apartado 9.5.1 de la Base Novena, pasando el llamamiento al siguiente de la lista que cumpla con los requisitos y condiciones. Esta situación no dará lugar al desplazamiento en el puesto que se ocupa en al lista, ni supondrán la baja en la misma, respetándose el orden de dicho aspirante para cuando se produzca la próxima necesidad de personal; momento en que se volverá a comprobar si cumple con las condiciones para proceder al nombramiento o contratación".

Lo que se publica para conocimiento general.

En Alhama de Murcia, 18 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.